

PARLAMENT DE CATALUNYA*NORMAS básicas del Síndic de Greuges***CAPÍTULO I***El personal al servicio del Síndic de Greuges***Artículo 1**

1. El personal al servicio del Síndic de Greuges tendrá la consideración de personal al servicio del Parlamento, sin perjuicio de la dependencia orgánica y funcional del Síndic de Greuges.

2. El personal al servicio del Síndic de Greuges se regirá por las presentes Normas y por las Instrucciones que dicte el Síndic de Greuges y, con carácter supletorio, por los Estatutos de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Cataluña, si bien en este último caso las funciones que dichos Estatutos atribuyen a los órganos del Parlamento se entenderán referidas al Síndic de Greuges o a la persona en quien delegue.

3. El Síndic de Greuges, de conformidad con sus Instrucciones, podrá delegar funciones en materia de personal.

Artículo 2

1. El Síndic de Greuges establecerá la plantilla necesaria para el ejercicio de las funciones dentro de los límites del presupuesto de la Institución.

2. El personal al servicio del Síndic de Greuges será designado y cesado libremente por éste, debiendo cesar automáticamente el día en que tome posesión un nuevo Síndic de Greuges designado por el Parlamento de Cataluña.

3. El personal designado por el Síndic de Greuges que ya fuera funcionario de la Administración pública quedará en la situación que establezca la legislación vigente.

4. El personal que no posea la condición de funcionario de carrera será considerado personal eventual al servicio de la Institución del Síndic de Greuges.

Artículo 3

1. La selección de personal administrativo, auxiliar y subalterno al servicio del Síndic de Greuges deberá realizarse conforme a los principios de mérito y capacidad mediante convocatoria aprobada por el Síndic de Greuges.

2. También será de aplicación a dicho personal lo establecido en el artículo 2.2 de las presentes Normas.

Artículo 4

El Síndic de Greuges ejercerá la función disciplinaria del personal a su servicio de conformidad con lo que se establezca en las Instrucciones que dicte el Síndic de Greuges. Con carácter

supletorio se aplicarán los Estatutos de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Cataluña.

Artículo 5

Las remuneraciones que percibirá el personal al servicio del Síndic de Greuges serán las que se establezcan en el presupuesto del Síndic de Greuges, que constituye el servicio 02 de la Sección del Parlamento.

CAPÍTULO II*De la gestión económica***Artículo 6**

1. El régimen de contabilidad e intervención que deberá aplicarse al Síndic de Greuges será el del Parlamento de Cataluña.

2. El Oidor de Comptes del Parlamento de Cataluña ejercerá la función interventora del Síndic de Greuges, conforme a las normas vigentes para el Parlamento.

Artículo 7

1. Los gastos relativos al servicio presupuestario 01/02 del Síndic de Greuges deberán ser aprobados por el Síndic de Greuges. El Oidor de Comptes asignará la consignación presupuestaria correspondiente.

2. Los pagos serán ordenados por el Síndic de Greuges. Para disponer de los fondos, serán necesarias las firmas conjuntas del Síndic de Greuges y del Oidor de Comptes.

3. Sin perjuicio de lo que se establece en los apartados 1 y 2, el Síndic de Greuges podrá delegar sus facultades en los órganos internos que considere adecuados, de conformidad con sus Instrucciones.

Artículo 8

De conformidad con la Ley de Presupuestos de la Generalidad, las incorporaciones de los remanentes de crédito y de las transferencias de créditos entre conceptos presupuestarios del servicio 02 del Síndic de Greuges deberán ser aprobadas por la Comisión de Gobierno Interior del Parlamento, a propuesta del Síndic de Greuges.

Artículo 9

El régimen de contratación y adquisición de bienes y servicios del Síndic de Greuges será el que rija para el Parlamento de Cataluña.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal contratado por el Síndic de Greuges con anterioridad a la vigencia de las presentes Normas se considerará equiparado a todos los efectos al de libre designación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 14/1984, de 20 de marzo, el Síndic de Greuges podrá dictar las Instrucciones correspondientes, que deberán publicarse en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Segunda. — El Síndic de Greuges podrá proponer al Parlamento, a través de su Presidente, la reforma de las presentes Normas.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas se publicarán en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Palacio del Parlamento, 8 de noviembre de 1985.

MIQUEL COLL I ALENTORN
Presidente del Parlamento
de Cataluña

RAMON CAMP I BATALLA
Secretario Primero

REFORMA del artículo 111.1 del Reglamento del Parlamento de Cataluña

Artículo único

Se reforma el apartado 1 del artículo 111 del Reglamento del Parlamento, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 111

1. Las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalidad que supongan aumento de crédito sólo se admitirán a trámite si proponen al mismo tiempo una baja de igual cuantía en algún otro concepto de la misma Sección.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma de este artículo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*.

Palacio del Parlamento, 13 de noviembre de 1985.

MIQUEL COLL I ALENTORN
Presidente del Parlamento
de Cataluña

FELIP LORDA I ALÁIZ
Secretario Segundo